

Clase: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
Ejecutante: ASOPRADO
Ejecutado: INVERSIONES LIKARLA S.A.S.
Radicado: 73-563-40-89-001-2014-00088-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial anterior el representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Rio Prado solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación que en este asunto se tramita (Fl. 127), al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En observancia de lo anterior, aprecia el despacho que la petición de terminación por pago proviene de directamente de la parte ejecutante, prueba suficiente del pago de la obligación por la parte ejecutada y de las costas procesales, por lo cual la solicitud se torna procedente al contar con los requisitos que requiere el referido artículo.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del pagare No. 091-2013.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del pagare No. 091-2013 tramitado en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía adelantado por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA RIO PRADO** contra **INVERSIONES LIKARLA S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del respectivo título valor y su entrega al ejecutado con la respectiva constancia de pago, previa la cancelación de las expensas por la parte interesada.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.044 de fecha 16 de julio de 2020, se
notifica a las partes la presente providencia.



JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria